000726/2024

Comodoro Rivadavia, 10 de diciembre de 2024.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"C., A. c/ P., R. E. Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS" Expte. Nº 726/2024,** venidos de la Oficina de Gestión Unificada del Fuero Civil y Comercial (Expte. Nº 116/2023), por haber interpuesto L. C. A. de S. S.A. –citada en garantía- recurso de apelación (ID 1613693) contra la regulación de honorarios del letrado de la actora y del perito, por considerarlos altos.

I. La sentencia definitiva N° 123/2024, impuso las costas al accionado vencido, extendiendo la condena a L. C. A. de S. S.A. y reguló los honorarios de *"…R. A. G., letrado de la parte actora, en la suma de pesos equivalente al 25% del monto del proceso, (…) y los honorarios del perito J. M. J., en la suma de pesos equivalente al 5% del monto del proceso. En todos los casos, más I.V.A. de corresponder."* Fundó su pronunciamiento en los arts. 5, 6, 6bis, 7 y 8 de la Ley XIII N° 4 modif. N° 15.

La norma arancelaria (arts. 5 a 9) establece las pautas a tener en cuenta para la determinación de los honorarios profesionales, entre ellas, el monto del proceso, la naturaleza y complejidad del asunto, el resultado obtenido y su relación con la gestión profesional, etapas cumplidas, entre otras, pues la regulación tiene por efecto apreciar dicha actividad y traducirla en una suma de dinero cuando finaliza el proceso o cuando las etapas procesales lo admitan.

El art. 6 establece que cuando se tratare de dinero o bienes susceptibles de apreciación pecuniaria, los honorarios de la parte vencedora serán fijados entre el 11% y el 20% y los de la vencida entre el 7% y el 17%, ambos del monto del proceso. El recurrente apela por considerar alta la regulación.

Ahora bien, teniendo en consideración que no se apelan por el letrado apoderado los honorarios propios obligados a pagar por su parte, con lo que se omiten los derechos que le asisten a ésta por los arts. 48 y 49 del Arancel de recurrir como parte condenada en costas, opera el carácter de orden público de las normas arancelarias aunque no esté expresada legislativamente (conf. CSJN J.A. 1947; IV pág. 272, en Honorarios de Abogados y Procuradores autores Berizonce y Méndez, Ed. LEP La Plata 1979, pág 28) lo que asimismo impone la aplicación de sus normas aún de oficio (CSJN in re: Gob Nacional c/R.A. de Emisoras Splendid 27-12-72 L.L 151, pág 632). Por ello, frente a la sola apelación de honorarios por altos correspondientes al profesional de la parte actora y del perito, corresponde el tratamiento integral y armonizante de las regulaciones establecidas.

Teniendo en cuenta que el presente, es un proceso sumario, el que conforme las disposiciones del artículo 38 de la ley arancelaria, se divide en 2 etapas y que transitado todo el trámite, culminó con la sentencia definitiva; que el letrado de la actora ha desempeñado su labor profesional como

patrocinante, presentó la demanda, contestó traslado de oposición a prueba, solicitó apertura a prueba, produjo prueba, solicitó explicaciones al perito; el monto del proceso; la trascendencia del trabajo profesional en relación al resultado, y demás elementos que prevé la normativa arancelaria en los arts. 5 a 8, 46 de la Ley XIII N° 4 y N° 15, se concluye que los honorarios regulados (25%) al profesional de la actora resultan elevados, superando el máximo de la escala arancelaria. En tanto los correspondientes al letrado de la parte demandada como perdidosa deben reajustarse de igual manera, en congruencia con lo que corresponda a la contratarte y por los límites arancelarios.

Por ello, corresponde hacer lugar al recurso y modificar los honorarios profesionales a favor del letrado de la parte actora en el 20% y los de la letrada de parte demandada, Dra. I. C. en el 15% y los de los letrados de la citada en garantía, conjuntamente, Dres. P. M. M. y L. M. en el 15%, en todos los casos del monto del proceso, más IVA en caso de corresponder.

En cuanto a los honorarios del perito accidentológico el Juez regula sus honorarios, en el 5% del monto del proceso con más la alícuota del IVA si correspondiere, valorando su labor desarrollada.

En efecto, la tarea del citado profesional está prevista específicamente en el art. 60 de la ley arancelaria que establece que el honorario de los peritos, cualquiera sea su profesión o especialidad, por su actuación en un proceso judicial, cuando éste

verse sobre sumas de dinero o bienes susceptibles de apreciación pecuniaria, serán fijados entre el 1% y el 5% del monto de la sentencia. Para fijar el monto del honorario se tendrán en cuenta las pautas establecidas por el art. 5° en lo que resulten de aplicación.

Ergo, existen en el arancel de honorarios, un conjunto de pautas generales tales como mérito de la labor, eficacia y extensión del trabajo, entre otros, que constituyen la guía permanente para lograr una retribución justa y razonable. Desde esta perspectiva, deben ponderarse también la índole y eficiencia de la labor profesional cumplida en la causa.

Ello así, valorando la tarea profesional desarrollada por el perito mecánico accidentológico que fuera designado el 12/3/2024 y aceptado el cargo el 15/3/ 2024 (ID 1417563), la pericia presentada el 26/4/2024 (ID 1468312 e ID 1468316) y la contestación del pedido de explicaciones (ID 1496814), se considera que los honorarios regulados en la primera instancia y que fueran motivo de apelación resultan ajustados a derecho y acordes a la escala arancelaria. Por lo que se rechaza el agravio.

II. No se imponen costas y no se regulan honorarios por la labor desarrollada en la Alzada toda vez que el recurso de honorarios que puede o no ser fundado no requiere sustanciación (art. 48 Ley XIII N° 4).

Por ello la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial II con asiento en Comodoro

Rivadavia,

RESUELVE:

1) Hacer lugar parcialmente al recurso de apelación interpuesto por L. C. A. de S. S.A. –citada en garantía- (ID 1613693) y en consecuencia, modificar la regulación de honorarios efectuada en la sentencia definitiva 123/24, al Dr. R. A. G. -letrado de la parte actora- en el VEINTE (20%) POR CIENTO, los de la Dra. I. C. -letrada de parte demandada- en el QUINCE (15%) POR CIENTO y los de los Dres. P. M. M. y L. M. -letrados de la citada en garantía-, conjuntamente, en el QUINCE (15%) POR CIENTO, en todos los casos del monto del proceso, más IVA en caso de corresponder. Confirmar los honorarios del perito J. L. J..

2) Sin imponer costas ni regular honorarios en esta instancia de conformidad al considerando respectivo.

3) Regístrese, notifíquese y devuélvase.

La presente sentencia es firmada por dos vocales de cámara por encontrarse en uso de licencia la Sra. Jueza de Cámara Dra. María Marta Nieto y existir concordancia en la solución del caso.

REGISTRADA BAJO EL N°658 DEL AÑO 2024
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS